



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **009**

Fecha: 24/01/2024

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2017 00171	Ejecutivo Singular	ERICK YAMID - LOPEZ BENAVIDES vs OSCAR CERÓN	Auto modifica liquidacion credito	23/01/2024
5200141 89001 2017 00171	Ejecutivo Singular	ERICK YAMID - LOPEZ BENAVIDES vs OSCAR CERÓN	Auto aprueba liquidación de costas	23/01/2024
5200141 89001 2017 00171	Ejecutivo Singular	ERICK YAMID - LOPEZ BENAVIDES vs OSCAR CERÓN	Auto agrega despacho comisorio y corre traslado de avauo.	23/01/2024
5200141 89001 2019 00281	Ejecutivo Singular	SORAYA - RENGIFO LOPEZ vs SANDRA DEL SOCORRO - CUAYAL	Auto aprueba liquidación crédito Actualizada	23/01/2024
5200141 89001 2019 00592	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs LILIANA MABEL PONCE HIDALGO	Sin lugar a resolver petición	23/01/2024
5200141 89001 2020 00231	Ejecutivo Singular	ANGIE VANESA LOPEZ vs ARMANDO - PIANDA BENAVIDES	Auto aprueba liquidación de costas	23/01/2024
5200141 89001 2020 00231	Ejecutivo Singular	ANGIE VANESA LOPEZ vs ARMANDO - PIANDA BENAVIDES	Auto modifica liquidacion credito	23/01/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/01/2024 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Página: 1

Informe Secretarial.- Pasto, 23 de enero de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del cumplimiento del despacho comisorio allegado al proceso, adicionalmente la parte demandante aporta avalúo del bien embargado y secuestrado. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizarez
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00171

Demandante: Erick López

Demandados: Oscar Fernando Cerón y Bernardo Tumbaco

Pasto (N.), veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el avalúo aportado en el presente proceso, sobre el vehículo automotor identificado con placas No. IYV019 debidamente embargado y secuestrado, de conformidad al numeral 1° del artículo 444 CGP se correrá traslado por el término de diez (10) días, con el fin que los interesados puedan presentar sus observaciones tal como lo prescribe el numeral 2° del artículo 444 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- Atendiendo el informe secretarial que antecede se ordena Agregar al expediente el Despacho comisorio 2021-00102 del 25 de noviembre de 2021, debidamente diligenciado por la Inspección Primera de tránsito Municipal de Pasto.

SEGUNDO.- Correr traslado por diez (10) días del avalúo aportado por la parte demandante sobre el vehículo automotor identificado con placas No. IYV019 presentado por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 24 de enero de 2024
Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 23 de enero de 2024. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00171

Demandante: Erick López

Demandados: Oscar Fernando Cerón y Bernardo Tumbaco

Pasto, veintitrés (23) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió dictó sentencia de excepciones favorable al demandado, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 1.085.035 que corresponde al 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 1.085.035 que corresponden al 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago, a cargo de la parte demandante.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 23 de enero de 2023. De conformidad a lo dispuesto en la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$1.085.035
Gastos procesales	\$0
TOTAL	\$1.085.035

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00171
Demandante: Erick López
Demandados: Oscar Fernando Cerón y Bernardo Tumbaco

Pasto, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
24 de enero de 2024

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 23 de enero de 2024. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Provea.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00171

Demandante: Erick López

Demandados: Oscar Fernando Cerón y Bernardo Tumbaco

Pasto, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La apoderada ejecutante aporta liquidación del crédito, el día 13 de octubre de 2023, a la cual se le corrió el debido traslado a la contraparte desde el 16 de noviembre, hasta el 20 de noviembre de 2023, sin que dentro de este interregno de tiempo se formule objeción alguna.

Vale precisar que la apoderada ejecutada previamente, esto es el día 09 de noviembre de 2023, presentó escrito objetando la liquidación presentada, alegando que la obligación ya se encuentra solventada y que no es dable el cobro de la totalidad de la obligación de tres millones al señor Oscar Cerón, sin que se presente una liquidación adicional.

En este entendido la objeción a la liquidación de crédito se encuentra extemporánea, sin embargo, y en el supuesto que sea válida, se debe rechazar toda vez que no se aporta una liquidación alternativa de conformidad con el numeral 2 del art. 446 del CGP.

Ahora bien, de la revisión de la liquidación presentada, se observa que no fue presentada con observancia a los requisitos estipulados en el artículo 446 del C. G. del P., toda vez que los valores resultantes de la liquidación de los intereses de plazo y moratorios no corresponden a lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual procede el despacho a modificarla en los siguientes términos:

Obligación 1

Intereses de plazo sobre el capital inicial			(\$ 6.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
01-may-2013	30-jun-2013	61	1,59	\$ 193.878,33
01-jul-2013	30-sep-2013	92	1,56	\$ 286.120,00
01-oct-2013	31-dic-2013	92	1,52	\$ 279.680,00
01-ene-2014	30-mar-2014	89	1,51	\$ 268.038,33
			Sub-Total	\$ 7.027.716,67
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 6.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
31-mar-2014	31-mar-2014	1	2,18	\$ 4.351,67
01-abr-2014	30-jun-2014	91	2,17	\$ 395.698,33
01-jul-2014	30-sep-2014	92	2,14	\$ 394.526,67
01-oct-2014	31-dic-2014	92	2,13	\$ 391.613,33
01-ene-2015	31-mar-2015	90	2,13	\$ 383.850,00
01-abr-2015	30-jun-2015	91	2,15	\$ 390.996,67
01-jul-2015	30-sep-2015	92	2,14	\$ 393.300,00
01-oct-2015	31-dic-2015	92	2,14	\$ 394.526,67
01-ene-2016	31-mar-2016	91	2,18	\$ 396.608,33
01-abr-2016	30-jun-2016	91	2,26	\$ 411.926,67
01-jul-2016	30-sep-2016	92	2,34	\$ 430.713,33
01-oct-2016	31-dic-2016	92	2,40	\$ 442.366,67
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,44	\$ 438.750,00
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,44	\$ 443.473,33
01-jul-2017	31-ago-2017	62	2,40	\$ 298.013,33
01-sep-2017	30-sep-2017	30	2,36	\$ 141.300,00
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32	\$ 143.995,00
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30	\$ 138.250,00
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	\$ 141.721,67
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	\$ 141.256,67

01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$ 129.313,33
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$ 141.153,33
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$ 135.450,00
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$ 139.706,67
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$ 134.300,00
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$ 137.226,67
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$ 136.658,33
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$ 131.500,00
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$ 134.798,33
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$ 129.600,00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,15	\$ 133.403,33
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13	\$ 131.905,00
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18	\$ 122.126,67
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	\$ 133.196,67
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	\$ 128.600,00
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	\$ 132.990,00
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$ 128.500,00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$ 132.628,33
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$ 132.886,67
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$ 128.600,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$ 131.543,33
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,12	\$ 126.900,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$ 130.355,00
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$ 129.528,33
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$ 122.815,00
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$ 130.613,33
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$ 124.850,00
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$ 125.911,67
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$ 121.450,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$ 125.498,33
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$ 126.531,67
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$ 122.800,00
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$ 125.291,67
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$ 119.750,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$ 121.365,00
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$ 120.486,67
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$ 110.086,67
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$ 121.055,00
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$ 116.550,00
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$ 119.866,67
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$ 115.950,00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$ 119.608,33
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$ 119.970,00
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$ 115.800,00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$ 118.988,33
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$ 116.300,00
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$ 121.365,00
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$ 122.605,00
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$ 114.333,33
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$ 127.668,33
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$ 127.000,00
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$ 135.263,33
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$ 135.000,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$ 144.770,00
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$ 150.350,00
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$ 152.900,00
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	\$ 164.455,00
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76	\$ 165.700,00
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2,93	\$ 181.815,00
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,04	\$ 188.531,67
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,16	\$ 177.006,67
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,22	\$ 199.588,33
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,27	\$ 196.050,00
01-may-2023	31-may-2023	31	3,17	\$ 196.488,33
01-jun-2023	30-jun-2023	30	3,12	\$ 187.400,00
01-jul-2023	31-jul-2023	31	3,09	\$ 191.425,00
01-ago-2023	31-ago-2023	31	3,03	\$ 188.066,67
01-sep-2023	30-sep-2023	30	3,05	\$ 183.100,00
01-oct-2023	13-oct-2023	13	2,83	\$ 73.601,67

			TOTAL	\$ 22.803.846,67
			Menos abono	\$ 9.500.000
			TOTAL	\$ 13.303.846,67

Obligación 2.

Intereses de plazo sobre el capital inicial			(\$ 3.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
22-dic-2013	31-dic-2013	10	1,52	\$ 15.200,00
01-ene-2014	31-mar-2014	90	1,51	\$ 135.525,00
01-abr-2014	21-jun-2014	82	1,51	\$ 123.410,00
			Sub-Total	\$ 3.274.135,00
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 3.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
22-jun-2014	30-jun-2014	9	2,17	\$ 19.567,50
01-jul-2014	30-sep-2014	92	2,14	\$ 197.263,33
01-oct-2014	31-dic-2014	92	2,13	\$ 195.806,67
01-ene-2015	31-mar-2015	90	2,13	\$ 191.925,00
01-abr-2015	30-jun-2015	91	2,15	\$ 195.498,33
01-jul-2015	30-sep-2015	92	2,14	\$ 196.650,00
01-oct-2015	31-dic-2015	92	2,14	\$ 197.263,33
01-ene-2016	31-mar-2016	91	2,18	\$ 198.304,17
01-abr-2016	30-jun-2016	91	2,26	\$ 205.963,33
01-jul-2016	30-sep-2016	92	2,34	\$ 215.356,67
01-oct-2016	31-dic-2016	92	2,40	\$ 221.183,33
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,44	\$ 219.375,00
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,44	\$ 221.736,67
01-jul-2017	31-ago-2017	62	2,40	\$ 149.006,67
01-sep-2017	30-sep-2017	30	2,36	\$ 70.650,00
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32	\$ 71.997,50
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30	\$ 69.125,00
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	\$ 70.860,83
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	\$ 70.628,33
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$ 64.656,67
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$ 70.576,67
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$ 67.725,00
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$ 69.853,33
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$ 67.150,00
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$ 68.613,33
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$ 68.329,17
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$ 65.750,00
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$ 67.399,17
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$ 64.800,00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,15	\$ 66.701,67
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13	\$ 65.952,50
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18	\$ 61.063,33
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	\$ 66.598,33
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	\$ 64.300,00
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	\$ 66.495,00
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$ 64.250,00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$ 66.314,17
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$ 66.443,33
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$ 64.300,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$ 65.771,67
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,12	\$ 63.450,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$ 65.177,50
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$ 64.764,17
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$ 61.407,50
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$ 65.306,67
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$ 62.425,00
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$ 62.955,83
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$ 60.725,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$ 62.749,17
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$ 63.265,83
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$ 61.400,00

01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$ 62.645,83
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$ 59.875,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$ 60.682,50
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$ 60.243,33
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$ 55.043,33
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$ 60.527,50
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$ 58.275,00
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$ 59.933,33
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$ 57.975,00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$ 59.804,17
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$ 59.985,00
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$ 57.900,00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$ 59.494,17
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$ 58.150,00
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$ 60.682,50
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$ 61.302,50
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$ 57.166,67
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$ 63.834,17
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$ 63.500,00
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$ 67.631,67
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$ 67.500,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$ 72.385,00
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$ 75.175,00
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$ 76.450,00
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	\$ 82.227,50
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76	\$ 82.850,00
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2,93	\$ 90.907,50
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,04	\$ 94.265,83
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,16	\$ 88.503,33
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,22	\$ 99.794,17
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,27	\$ 98.025,00
01-may-2023	31-may-2023	31	3,17	\$ 98.244,17
01-jun-2023	30-jun-2023	30	3,12	\$ 93.700,00
01-jul-2023	31-jul-2023	31	3,09	\$ 95.712,50
01-ago-2023	31-ago-2023	31	3,03	\$ 94.033,33
01-sep-2023	30-sep-2023	30	3,05	\$ 91.550,00
01-oct-2023	13-oct-2023	13	2,83	\$ 36.800,83
			TOTAL	\$10.981.742,50

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada señalando como valores totales de la obligación los expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- SIN LUGAR a tramitar la objeción de la liquidación de crédito formulada por la apoderada de la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
24 de enero de 2024
_____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 23 de enero de 2024. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00281
Demandante: Soraya Rengifo López
Demandada: Sandra del Socorro Delgado Guayal y Luis Arturo Huertas Jurado

Pasto, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2023).

Allegada la liquidación del crédito por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 24 de enero de 2024
_____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 23 de enero de 2024. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la actualización a la liquidación de crédito allegada por la apoderada de Bancolombia. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00592
Demandante: Bancolombia S.A.
Cesionario: Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera
Demandados: Liliana Mabel Ponce Hidalgo

Pasto, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Del memorial allegado, se observa la actualización a la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante Bancolombia, sin embargo, mediante auto de 25 de mayo de 2022, se aceptó la cesión de crédito realizada por BANCOLOMBIA S.A., al Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, sin que se evidencie que este último otorgue poder a la abogada Ayda Lucia Acosta Oviedo, motivo por el cual, no es dable atender su solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

SIN LUGAR a tramitar la solicitud de actualización de la liquidación de crédito por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 24 de enero de 2024 _____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 23 de enero de 2024. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00231

Demandante: Angie Vanessa López Riascos

Demandado: Armando Pianda Benavides

Pasto, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 2.422.033 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 2.422.033 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 26 de enero de 2023. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$ 2.422.033
Gastos procesales	\$14.000
TOTAL	\$ 2.436.033

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00231

Demandante: Angie Vanessa López Riascos

Demandado: Armando Pianda Benavides

Pasto, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
24 de enero de 2024

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 23 de enero de 2024. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Provea.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00231

Demandante: Angie Vanessa López Riascos

Demandado: Armando Pianda Benavides

Pasto, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la liquidación no fue presentada con observancia a los requisitos estipulados en el artículo 446 del C. G. del P., toda vez que los valores resultantes de la liquidación de los moratorios no corresponden a lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual procede el despacho a modificarla en los siguientes términos:

Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 17.134.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
07-nov-2019	30-nov-2019	24	2,12	\$ 289.907,28
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$ 372.250,43
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$ 369.889,74
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$ 350.718,70
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$ 372.988,14
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$ 356.529,98
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$ 359.561,75
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$ 346.820,72
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$ 358.381,41
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$ 361.332,26
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$ 350.675,87
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$ 357.791,24
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$ 341.966,08
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$ 346.577,99
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$ 344.069,76
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$ 314.370,82
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$ 345.692,73
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$ 332.827,95
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$ 342.299,24
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$ 331.114,55
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$ 341.561,53
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$ 342.594,33
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$ 330.686,20
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$ 339.791,02
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$ 332.114,03
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$ 346.577,99
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$ 350.119,01
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$ 326.497,89
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$ 364.578,20
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$ 362.669,67
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$ 386.266,99
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$ 385.515,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$ 413.414,86
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$ 429.349,48
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$ 436.631,43
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	\$ 469.628,66
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76	\$ 473.183,97
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2,93	\$ 519.203,04
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,04	\$ 538.383,60
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,16	\$ 505.472,04
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,22	\$ 569.957,75
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,27	\$ 559.853,45
01-may-2023	31-may-2023	31	3,17	\$ 561.105,18
01-jun-2023	30-jun-2023	30	3,12	\$ 535.151,93
01-jul-2023	31-jul-2023	31	3,09	\$ 546.645,99
01-ago-2023	31-ago-2023	31	3,03	\$ 537.055,71

01-sep-2023	30-sep-2023	30	3,05	\$ 522.872,57
01-oct-2023	31-oct-2023	31	2,83	\$ 501.202,82
01-nov-2023	30-nov-2023	30	2,83	\$ 485.034,98
			TOTAL	\$ 36.901.238,79

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada señalando como valores totales de la obligación los expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 24 de enero de 2024
_____ Secretario